



10 de marzo 2010

Ing. Herman Rosa Chávez
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lic. Lina Pohl,
Viceministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales
República de El Salvador

Honorable Ministro Ing. Rosa Chávez y Viceministra Lic. Lina Pohl

La Alianza Global por Alternativas a la Incineración, la Red Internacional de Eliminación de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, y la Red de Acción en Plaguicidas y sus Alternativas de América Latina deseamos expresar nuestra profunda preocupación por la posible decisión del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de quemar residuos peligrosos y suelo que contienen toxafeno en los hornos de cemento operados por CESSA. Entendemos que el toxafeno y el suelo contaminado proviene de Agrojell, SA de CV, ubicada en el km 144 de la carretera Panamericana, en el cantón Las Delicias, Departamento de San Miguel.

Nuestras dos principales preocupaciones en relación con la propuesta mencionada son: 1) la incapacidad para destruir de manera segura los contaminantes orgánicos persistentes en hornos de cemento que no están diseñados para este fin; y 2) el cumplimiento de las obligaciones de El Salvador en el marco del Convenio de Estocolmo que identifica a la quema de residuos peligrosos en hornos de cemento como una de las fuentes de mayor potencial para la generación no intencional de contaminantes orgánicos persistentes como las dioxinas y furanos.

Los hornos de cemento están diseñados para producir cemento, no para tratar residuos. Como tales, tienen dispositivos de control de la contaminación que son rudimentarios en comparación con las tecnologías diseñadas especialmente para el tratamiento de los residuos. Además, los hornos de cemento están generalmente sujetos a controles y reglamentos más laxos. Las prácticas de fabricación de cemento con frecuencia demuestran irregularidades en su funcionamiento y falta de transparencia e información para con las comunidades donde operan. Tomados en conjunto, estos factores elevan nuestra preocupación de que la quema de toxafeno y los residuos que lo contienen en hornos de cemento aumentará la contaminación del medio ambiente y expondrá a los trabajadores y al público en general a sustancias altamente tóxicas como las dioxinas y furanos. Cualquier tecnología destinada para destruir los contaminantes orgánicos persistentes debe cumplir con los requisitos del



Convenio de Estocolmo, la empresa debe actuar de manera absolutamente transparente en relación a sus emisiones y operación, y se debe buscar la aceptación por la población.

El anexo C del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), incluye a la incineración de residuos peligrosos en hornos de cemento como una fuente industrial con un alto potencial para la generación y liberación de contaminantes orgánicos persistentes, como las dioxinas y los furanos. Estos compuestos pueden ser liberados al ambiente en las emisiones a la atmósfera. La literatura científica indica una especial preocupación por la presencia de estos compuestos en el clinker que se va a moler y moler con otros elementos para producir cemento. Los hornos de cemento que queman residuos han mostrado tener emisiones de otros contaminantes, incluyendo hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAPs), óxidos de nitrógeno, metales pesados como mercurio, plomo, zinc, níquel y vanadio, entre otros.

Los COP pueden provocar serios problemas de salud, incluyendo cáncer, malformaciones congénitas, diabetes, problemas respiratorios, efectos adversos en los sistemas hormonal, inmunológico y nervioso central, entre otros. Cientos de ciudadanos que viven en los alrededores de plantas de cemento que utilizan residuos como combustible denuncian el agravamiento y la expansión de problemas de salud, tales como problemas respiratorios, náuseas y cáncer, entre otros.

La situación es aún más grave cuando el toxafeno es un Contaminante Orgánico Persistente incluido en el Convenio de Estocolmo. Como una de las Partes, El Salvador tiene importantes obligaciones en virtud del Convenio de Estocolmo, que inciden directamente sobre esta propuesta:

1. Las Partes están obligadas a adoptar medidas para que los desechos que contienen contaminantes orgánicos persistentes, incluidos los productos cuando se conviertan en residuos, se gestionen, recojan, transporten y almacenen de manera ambientalmente racional (artículo 6 (d), (inciso i)).
2. Residuos que contienen contaminantes orgánicos persistentes, deben eliminarse de tal manera que el contenido del COP de los desechos se destruya o se transforme en forma irreversible de manera que no presenten las características de los COP (Artículo 6 (d), inciso ii).
3. Las operaciones de eliminación que permitan la posible recuperación, reciclado, regeneración o reutilización del contenido de COP de los residuos están estrictamente prohibidas (artículo 6 (d), párrafo III ()).



4. La exportación de desechos que contienen contaminantes orgánicos persistentes, se permite sólo a los efectos de su eliminación ambientalmente racional (artículo 3, párrafo 2 (b)).
6. Partes están obligados a promover medidas que reduzcan las emisiones de COP no intencionales o eliminar sus fuentes (artículo 5 (b)).
7. Partes están obligados a promover el uso de mejores técnicas disponibles (MTD) y mejores prácticas ambientales (MPA) para controlar las fuentes no intencionales de COP identificados en su inventario, y las Partes están obligados a exigir el uso de MTD para controlar las fuentes determinadas (artículo 5 (d) y (e)).
8. A partir de cuatro años después que la Convención entre en vigor para una Parte (para El Salvador sería 2012), cada Parte tiene la obligación de exigir el uso de mejores técnicas disponibles para cualquier nueva construcción o sustancialmente modificados instalación que corresponda a alguna de las fuentes mencionadas categorías (Artículo 5 (d) y 5 (f), VI, párrafo ()).
9. Las Partes deben dar prioridad al estudio de criterios para evitar la formación y liberación de COP no intencionales, incluidas las medidas para la "d) Sustitución de materias primas que sean contaminantes orgánicos persistentes ..." (Anexo C, Parte V, sección A, párrafo d)
10. Los hornos de cemento que queman residuos peligrosos son nombrados en el Convenio de Estocolmo como una de las fuentes de mayor potencial para la generación no intencional de contaminantes orgánicos persistentes como las dioxinas y furanos (Anexo C, Parte II, (b)).

Estos artículos del Convenio de Estocolmo, indican que la manipulación y destrucción de los residuos que contienen contaminantes orgánicos persistentes representan una importante obligación para las Partes. La obligación de eliminar las fuentes de contaminantes orgánicos persistentes indica que no es apropiado quemar los residuos que contienen toxafeno en hornos de cemento, ya que se muestran como una categoría de fuentes posibles para la formación de contaminantes orgánicos persistentes como las dioxinas y los furanos. Además, El Salvador tendrá que mirar hacia el futuro cómo va a definir las MTD / MPA para futuros temas relativos a los desechos contaminantes orgánicos persistentes.

Tomando en cuenta la obligación de promover y facilitar la información y sensibilización pública sobre los COPs que establece el art 10, sugerimos al MARN que forme un grupo de interés multi-sectorial con la participación de organizaciones de la sociedad civil, académicos, representantes de la industria y funcionarios de gobierno, para evaluar posibles opciones de tratamiento para los residuos de toxafeno que no tengan el potencial de generar y liberar contaminantes orgánicos persistentes. Además, el grupo podría trabajar en la elaboración de una política para definir y aplicar las mejores técnicas disponibles y



las mejores prácticas ambientales (BAT / BEP) y ayudar a El Salvador a cumplir con sus obligaciones en virtud del Convenio de Estocolmo. IPEN ha elaborado una carpeta de información sobre alternativas para la eliminación de los COP, que está disponible en el sitio web de IPEN: http://www.ipen.org/ipenweb/documents/work%20documents/alternativepopdisposal_spanish.pdf

Por último, creemos que la empresa o asociación de la industria pertinente deberían estar obligados a asumir la responsabilidad de todos los gastos relacionados con el manejo y disposición de los residuos de toxafeno. Esto es consistente con el principio de quien contamina paga como se indica en el Principio 16 de Río y un requisito importante para garantizar que el gobierno no asuma los costos que la industria debe pagar.

Somos conscientes de la gravedad de la situación y la necesidad de dar una solución para el tratamiento de los desechos que contienen toxafeno en el Departamento de San Miguel que garantice que no contaminen a la población y el medio ambiente;. sin embargo, no creemos que la creación de más COP por la quema de residuos de toxafeno en los hornos de cemento sea la solución, además de que sentaría un mal precedente en la región de América Latina y el Caribe.

Atentamente

Cecilia Allen
Alianza Global por Alternativas a la Incineración
Alianza Global Anti-Incineración Oficina para América Latina
www.no-burn.org/espanol

Fernando Bejarano G
Punto de enlace de IPEN para América Latina
www.ipen.org

Javier Souza Casadinho
Coordinador de la Red de Acción para Plaguicidas
y sus Alternativas para América Latina (RAP-AL)
www.rap-al.org

ccp Ricardo Navarro, Centro Salvadoreño de Tecnología Apropriada (CESTA)
ccp Mauricio Sermeño, Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES). RAPAL El Salvador
ccp Manny Alonzo Global Alliance for Incineration Alternatives
ccp Mary Lloyd-Smith y Jamidu Katima Co-presidentes International POPs Elimination Network